

Exp.: 06-OPEN-000114.8/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN

Con fecha 20/12/2021, ha tenido entrada en el Registro de Transparencia de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, una solicitud de acceso a la información pública, con referencia 06/200842.9/21, por medio de la cual se demanda lo siguiente:

"Solicité información a Atención al Cliente Metro Madrid, y he sido derivado hasta ustedes por la naturaleza de dicha solicitud.

¿Se plantea aumentar la edad del abono joven más allá de los 26 años?

¿Se plantea aplicar una reducción de tarifa a los jóvenes al igual que está previsto para las personas mayores de 65 años?"

Una vez analizada su solicitud, se comprueba que la misma no se refiere a información pública, cuyo acceso se contempla como objeto de regulación en el artículo 1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sino que consiste en la formulación de preguntas sobre si está previsto llevar a cabo determinadas actuaciones, que beneficiarían a un colectivo de usuarios del Abono Transportes.

Por lo anterior, su solicitud se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en la letra e) de dicho precepto, ya que la petición de información de este tipo no se halla amparada por la finalidad de transparencia contenida en normativa reguladora del procedimiento instado.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de información que se ha recibido, dado que la misma no está referida a información relativa al funcionamiento y control de la actividad pública, sino que consiste en preguntas dirigidas a abrir el debate sobre la conveniencia de asumir determinadas pretensiones que afectan al régimen tarifario de los títulos de transportes.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL